

RESUMEN CIUDADANO



PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA

MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

NÚMERO
DE
EXPEDIENTE

INFOCDMX/RR.IP.3584/2022

TIPO DE SOLICITUD

ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICAFECHA EN QUE
RESOLVIMOS

21 de septiembre de 2022

¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?

Alcaldía Álvaro Obregón.



¿QUÉ SE PIDIÓ?

Diversa información respecto de la Unidad Territorial La Mexicana Ampliación 10-013, en cuanto a la ejecución del presupuesto participativo de los ejercicios fiscales 2020 y 2021.



¿QUÉ RESPUESTA SE DIÓ?

El sujeto obligado por conducto de la Dirección de Recursos Materiales, Abastecimientos y Servicios y la Coordinación de Control Presupuestal emitió la respuesta correspondiente.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA PERSONA SOLICITANTE?

Por la entrega de información incompleta.



¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?

SOBRESEER en el recurso de revisión por quedar sin materia.



¿QUÉ SE ENTREGARÁ?

No aplica



PALABRAS CLAVE

Alcaldía, Álvaro Obregón, presupuesto participativo, proyecto, obra



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3584/2022

En la Ciudad de México, a veintiuno de septiembre de dos mil veintidós.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.3584/2022**, generado con motivo del recurso interpuesto por la parte recurrente en contra de la **Alcaldía Álvaro Obregón**, se formula resolución en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES:

I. Presentación de la solicitud. El quince de junio de dos mil veintidós, se tuvo a la particular presentando una solicitud de acceso a la información pública, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la que correspondió el número de folio **092073822001179**, mediante la cual se solicitó a la **Alcaldía Álvaro Obregón** lo siguiente:

“De la Unidad Territorial La Mexicana Ampliación 10-013, en cuanto a la ejecución del presupuesto participativo de los ejercicios fiscales 2020 y 2021, solicito la información sobre cuales fueron los proyectos específicos que se realizaron en cada uno de esos años, el monto total de cada uno, número de proyecto, el detalle de la obra (que se colocó o cambió o en que consistió, en que cantidad, con que material, quien lo hizo, alcaldía, empresa u otros), su área funcional, número de proyecto y si en ambos años se concluyó con dichos proyectos o quedaron inconclusos y cuál fue el motivo.” (sic)

Medio para recibir notificaciones: Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia

Medio de Entrega: Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

II. Respuesta a la solicitud. El veintiocho de junio de dos mil veintidós, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado respondió a la solicitud de la particular, en los siguientes términos:

“...Por este conducto se envía la respuesta a la solicitud con folio 092073822001179 mediante el oficio signado por Ulises Emmanuel Samperio...” (Sic)

Asimismo, el sujeto obligado adjuntó a su respuesta los siguientes documentos:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3584/2022

- a) Oficio número CAAT/T/22-06/050, de fecha veinte de junio de dos mil veintidós, suscrito por el Coordinador de Adquisiciones y Arrendamientos y Enlace en materia de Transparencia y dirigido a la Coordinadora de Transparencia e Información Pública, el cual señala lo siguiente:

“...Con fundamento en los artículos 6 y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 19” de la Declaración Universal de Derechos Humanos, artículo 7º apartado D de la Constitución de la Ciudad de México, artículos 3, 8, 11, 13, 14, 21, 22 y 24 fracciones I y II, 208, 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

La Dirección General de Administración de la Alcaldía Álvaro Obregón favorece el principio de máxima publicidad, proporcionando la información que se tienen en sus archivos, excluyendo solamente aquella que se clasifique como reservada.

Le comunico que de conformidad con las funciones que se tienen dispuestas en el Manual Administrativo de la Alcaldía Álvaro Obregón, y conforme a la información y documentación que obra en las áreas adscritas a la Dirección General de Administración, se envía lo siguiente:

- Oficio número AAO/DGA/DRMAyS/847/2022 de fecha 16 de junio de 2022, signado por el Lic. Carlos Alberto Engrandes González, Director de Recursos Materiales, Abastecimientos y Servicios.
- Oficio número CDMX/AAO/DGA/DF/CCP/0484/2022 de fecha 17 de junio de 2022, signado por el Lic. Julio César Rodríguez Espinosa de los Monteros, Coordinador de Control Presupuestal...” (sic)

- b) Oficio número AAO/DGA/DRMAyS/847/2022, de fecha dieciséis de junio de dos mil veintidós, suscrito por el Director de Recursos Materiales, Abastecimientos y Servicios y dirigido al Coordinador de Adquisiciones y Arrendamientos y Enlace Designado en materia de Transparencia de la Dirección General de Administración, el cual señala lo siguiente:

“...Por lo expuesto y con fundamento en lo establecido en los artículos 1, 2, 3, 4, 6 fracción XLII, 7, 10, 11, 193, 200, 203, 219 y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; se atiende la solicitud de información pública en las atribuciones encomendadas a la Dirección de Recursos Materiales, Abastecimientos y Servicios, en los siguientes términos.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3584/2022

Le informo a usted que se realizó una búsqueda exhaustiva en los archivos y los expedientes de la Dirección de Recursos Materiales, Abastecimientos y Servicios, sin identificarse contrato, documentación y/o información alguna con relación al presupuesto participativo 2020 y 2021, de la Unidad Territorial señalada en la solicitud de información pública que nos ocupa.

Finalmente, es necesario recordar que toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona, en los términos y condiciones previstos por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la normatividad aplicable en sus respectivas competencias y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano es parte; y solo podrá ser clasificada como reservada temporalmente, excepcionalmente, en los términos dispuestos por dichas disposiciones; con independencia a aquella información considerada con el carácter de confidencial..." (sic)

- c) Oficio número CDMX/AAO/DGA/DF/CCP/0484/2022, de fecha diecisiete de junio de dos mil veintidós, suscrito por el Coordinador de Control Presupuestal y dirigido al Coordinador de Adquisiciones y Arrendamientos del Enlace en materia de Transparencia, el cual señala lo siguiente:

“...Respuesta:

“De la Unidad Territorial la Mexicana Ampliación, solicito la información que tiene que ver con la ejecución del presupuesto participativo de los ejercicios fiscales 2020 y 2021; cuales fueron los proyectos especificaos que se realizaron en cada uno de esos años, monto total de cada uno, numero de proyecto...”, así como “su área funcional.” Se comunica que, en el cuadro siguiente, se resumen los datos solicitados relativos a la colonia La Mexicana Ampliación:

EJERCICIO	COLONIA	NÚMERO PROYECTO	ÁREA FUNCIONAL	PROYECTO	PRESUPUESTO EJERCIDO
2020	LA MEXICANA AMPLIACIÓN.	A2	221274K016	Sustitución de alumbrado público en toda la colonia.	\$302,368.00
2021	LA MEXICANA AMPLIACIÓN	B1	221274K016	Pavimentación de calles (bacheo) en calle Paso del Molino, colonia La mexicana Ampliación (clave 10-013), dentro del perímetro de la demarcación territorial Álvaro Obregón.	\$304,744.00

Respecto a “el detalle de la obra (que se colocó o cambió o en que consistió, en que cantidad, con que material, quien lo hizo, alcaldía, empresa u otros), su área funcional número de proyecto y si en ambos años se concluyó con dichos proyectos o quedaron inconclusos y cuál fue el motivo.” (sic).

Se comunica que la Dirección de Finanzas carece de facultades en materia de ejecución de obra pública, toda vez que, dentro del Manual Administrativo de la Alcaldía, no se establecen



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3584/2022

funciones en las cuales la Dirección antes señalada o sus áreas, ejecuten obras, o realicen los procedimientos de contratación de las empresas en la materia; en consecuencia, contrariamente a lo dispuesto en el artículo tercero de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México que señala lo siguiente:

Artículo 3 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. - El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar; investigar, difundir, buscar y recibir información. Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.

La Dirección de Finanzas no obtiene, transforma o posee la información..." (sic)

III. Presentación del recurso de revisión. El seis de julio de dos mil veintidós, la persona recurrente, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a la información pública, por el que señaló lo siguiente:

Acto o resolución que recurre:

"Presento este recurso debido a que el sujeto obligado me entregó el día 28 de junio del presente, respuesta mi solicitud de información pública, sin embargo me entrega información incompleta.

Sobre el presupuesto participativo 2020 y 2021 de la unidad territorial La Mexicana Ampliación, me informan los montos, el área funcional, número de proyectos, pero sobre los proyectos específicos realizados solo los enuncian, por ejemplo el de 2020 señala "Sustitución de alumbrado público en toda la colonia", lo que no permite conocer el detalle del trabajo realizado.

Aunado a lo anterior, el sujeto obligado omite informar los datos medulares de la información solicitada y que son: "el detalle de la obra (que se colocó o cambió o en que consistió, en que cantidad, con que material, quien lo hizo, alcaldía, empresa u otros), y si en ambos años se concluyó con dichos proyectos o quedaron inconclusos y cuál fue el motivo."

Esta acción impide mi derecho humano al acceso a la información pública, por lo que acudo al Instituto para solicitar su intervención para que el sujeto obligado entregue la información solicitada.

Anexo como prueba documental la propia respuesta del sujeto obligado." (sic)

IV. Turno. El seis de julio de dos mil veintidós, la Secretaría Técnica de este Instituto tuvo por recibido el recurso de revisión descrito en el numeral anterior, al que correspondió el



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3584/2022

número **INFOCDMX/RR.IP.3584/2022**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso** para que instruyera el procedimiento correspondiente.

V. Admisión. El once de julio de dos mil veintidós, este Instituto, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237, 239 y 243, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **admitió a trámite** el presente recurso de revisión interpuesto, en el que recayó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.3584/2022**.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, puso a disposición de las partes el expediente de mérito, para que, en un plazo máximo de 7 días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

VI. Alegatos. El once de agosto de dos mil veintidós, este Instituto recibió los alegatos del sujeto obligado a través del oficio número AÁO/CTIP/01846/2022, de misma fecha de su recepción, suscrito por la Coordinadora de Transparencia e Información Pública y dirigido al Subdirector de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso, el cual señala lo siguiente:

“...FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN

1. Artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México establece que:

“Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información”. (sic)

2. De acuerdo al criterio 07/21 del Instituto Nacional de Transparencia reza de la siguiente manera:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3584/2022

“Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria. Las manifestaciones y alegatos no son el medio idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente un sujeto obligado otorgó a una solicitud de información. Para que los alegatos, manifestaciones o un escrito dirigido al particular puedan considerarse como una respuesta complementaria válida se requiere de lo siguiente:

1. Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.

2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.

3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.

Lo anterior, ya que no basta con que el Sujeto Obligado haga del conocimiento del Órgano Garante que emitió una respuesta complementaria la cual satisfaga la integridad de la solicitud de información, sino que debe acreditar que previamente la hizo del conocimiento del particulara través de los medios elegidos para recibir notificaciones.

Si la respuesta complementaria no cumple con dicho requisito deberá ser desestimada. Previo análisis del contenido de la respuesta.

Por otro lado, si la respuesta complementaria cumple con dicho requisito se pudiera sobreseer sí del análisis al contenido de los documentos se advierte que atienden la totalidad de la solicitud”. (sic)

3. En este sentido la Dirección General de Administración mediante el oficio AAO/DGA/DRMAyS/CAA/22-08/020 que remite a los oficios CODMX/AAO/DGA/DF/CCP/0769/2022, CDMX/AAO/DGA/DF/CCP/0484/2022 y al AAO/DGA/DRMAyS/847/2022 REITERA la información solicitada por el hoy recurrente en la solicitud de mérito 092073822001179.

4. Así mismo, la Dirección de General de Participación Ciudadana y Zonas Territoriales mediante el oficio AAO/DGPCyZT/749/2022, que remite a los oficios AAO/DGPCyZT/641/2022 y al AAO/DGPCyZT/641/2022 COMPLEMENTA la información solicitada por el hoy recurrente en la solicitud que en el proemio se indica.

5. En este tenor, la Dirección de General de Obras y Desarrollo Urbano mediante el oficio AAO/DGODU/DT/ET/2022.08.11.01 que remite a los oficios CDMX/AAO/DGODU/DO/CPC/561/2022 COMPLEMENTA la información solicitada por el hoy recurrente en la solicitud que en el proemio se indica.

6. Derivado de lo anterior, queda solventada la inconformidad ya que las Dirección General expuestas en el cuerpos de estos alegatos contestaron la solicitud de conformidad con el artículo 219 Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

7. En este sentido se sustenta en la respuesta emitida y expuesta en la Plataforma Nacional de Transparencia por la Dirección General de Administración, por la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, así como por la Dirección General de Participación Ciudadana y



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3584/2022

Zonas Territoriales donde se da cabal contestación a la solicitud primigenia del Recurso de Revisión INFOCDMX/RR.IP.3584/2022, quedando sin materia el presente recurso de revisión.

8. Cabe señalar que respecto al agravio señalado por quien recurre, queda sin materia, toda vez que se atendió la solicitud dentro del ámbito de competencia de este Sujeto Obligado.

Con fundamento en el artículo 250 de la Ley de Transparencia en comento, se manifiesta a este H. Instituto la voluntad por parte de este Sujeto Obligado de llevar a cabo una audiencia de conciliación, dentro de la sustanciación del presente recurso de revisión, con la finalidad de garantizar el ejercicio del derecho de acceso a la información contemplado en el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en el artículo 7º apartado D de la Constitución Política de la Ciudad de México.

Es cuanto, y de conformidad con el artículo 244 fracción II de la multicitada ley en la materia, atentamente solicito sea sobreseída la respuesta de este Sujeto Obligado al presente recurso de revisión por no actualizarse causal de procedencia de las previstas en el artículo 234 del mismo ordenamiento, en virtud de que mediante lo desahogado en la Plataforma Nacional de Transparencia han sido expuestas las razones jurídicas del por qué el procedimiento de acceso a la información es inaplicable al caso concreto.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, atenta y respetuosamente solicito a este H. Instituto:

ÚNICO.- Una vez acordado lo que conforme a derecho sea procedente, sobreseer el recurso de revisión INFOCDMX/RR.IP.3584/2022, por recaer dentro de la fracción II del artículo 244 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México...”(sic)

Anexo a sus alegatos, el sujeto obligado adjuntó los siguientes documentos:

- a) Oficio número AAO/DGA/DRMAyS/CAA/22-08/020, de fecha ocho de agosto de dos mil veintidós, suscrito por el Coordinador de Adquisiciones y Arrendamientos del Enlace en Materia de Transparencia y dirigido a la Coordinadora de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el cual señala lo siguiente:

“...Con fundamento en los artículos 6, 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 19 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, 7mo de la Constitución de la Ciudad de México, 3, 8, 11, 13, 14, 21, 22, 200, 234, 237, 252 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3584/2022

Bajo ese contexto, le comunico que de conformidad con las funciones que se tienen dispuestas en el Manual Administrativo de la Alcaldía Álvaro Obregón, en complemento con lo invocado en el artículo tercero de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que señala lo siguiente:

Artículo 3. El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información. Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.

La Dirección General de Administración favorece el principio de máxima publicidad, proporcionando la información que se tiene en sus archivos, excluyendo aquella que se clasifique como reservada.

Sobre el particular, se comunica que derivado del análisis a los motivos de inconformidad del hoy recurrente, se desprende que este se adolece de falta de información relacionada con la "ejecución del presupuesto participativo de la Unidad Territorial La Mexicana Ampliación 10-013 (sic)", lo que de manera notoria no es competencia de esta Dirección General, de conformidad con las atribuciones establecidas en el Manual Administrativo vigente de la Alcaldía Álvaro Obregón.

De igual manera, el Manual antes mencionado aclara que la información solicitada corresponde a la Dirección General de Participación Ciudadana y Zonas Territoriales y a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano en virtud de lo siguiente:

Dirección General de Participación Ciudadana y Zonas Territoriales

Atribuciones Específicas:

...

1. Promover la Participación de la ciudadanía en los programas, generales y específicos, de desarrollo de la demarcación; en la ejecución de programas y acciones públicas territoriales; en el presupuesto participativo; uso de suelo, obras públicas y la realización de todo proyecto de impacto territorial, social y ambiental en la demarcación.

Asimismo, corresponde a la Dirección de Vinculación Vecinal y Representaciones Ciudadanas, adscrita a esa Dirección General:

Dar seguimiento a las atribuciones que por Ley corresponden a la aplicación del presupuesto participativo...

Coordinar la Integración de los informes trimestrales de avance en la aplicación de presupuesto participativo dirigido al Congreso de la Ciudad de México.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3584/2022

Coordinar junto con las áreas operativas de la Alcaldía recorridos de identificación y de la correcta aplicación del presupuesto participativo.

Ahora bien, corresponde a la Jefatura de la Unidad Departamental de Integración, adscrita a esa Dirección General:

Proponer las acciones de campo para que junto con los encargados de territoriales y enlaces brinde seguimiento a los proyectos de presupuesto participativo en las colonias que integran la Alcaldía.

Por lo que corresponde a la Jefatura de la Unidad Departamental de Control de Obras con Presupuesto Participativo, adscrita a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano:

Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano

J.U.D de Control de Obras con Presupuesto Participativo

Función Principal:1 Realizar el seguimiento permanente de las obras con planeación o participativa, para conocer de los avances, desarrollo y resultados de los trabajos, atender y resolver las incidencias que se presenten y verificar que cumplan en tiempo y forma con lo establecido, determinar los volúmenes de obra y presupuestos base de cada proyecto ejecutivo

Funciones Básicas:

Realizar los estudios de factibilidad necesarios, así como los dictámenes requeridos para proceder a la ejecución de proyectos ejecutivos. Supervisar el desarrollo de los proyectos ejecutivos hasta su terminación y finiquito, Realizar levantamientos físicos requeridos para la elaboración de proyectos ejecutivos, para la ejecución de las obras públicas bajo la modalidad de contratación, apegados a los lineamientos que expidan las autoridades competentes y a la normatividad vigente.

Función Principal:3 - Elaborar de manera periódica, la memoria gráfica y operativa de cada obra, con planeación participativa, para efectos de control interno, transparencia y rendición de cuentas.

En este sentido, le comunico que en el marco de las atribuciones de esta Dirección General de Administración, únicamente se participa en las diversas etapas de los procedimientos de adjudicación de bienes o servicios, no así en la EJECUCIÓN en este caso en específico, de los proyectos ganadores correspondientes al presupuesto participativo 2020 y 2021.

Asimismo, se hace la aclaración de que no existe dentro de esta Dirección General, un área ejecutora, por lo que se sugiere orientar su similar a las áreas administrativas descritas en el presente.

Dicho lo anterior, debe destacarse que en la atención de la solicitud con folio 092073822001179, esta Dirección General de Administración cumplió de manera puntual con el derecho de acceso a la información pública del recurrente, en virtud de QUE PROPORCIONÓ



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3584/2022

LA RESPUESTA CONFORME A LA INFORMACIÓN QUE OBRA EN SUS ARCHIVOS, EN EL MARCO DE SU COMPETENCIA.

Al respecto, es importante tener en cuenta que el actuar de los sujetos obligados se rige por la buena fe, la cual constituye un principio de derecho positivo que norma la conducta de la autoridad sobre los particulares y de estos hacia aquella y debe ponderarse objetivamente en cada caso según la intención revelada a través de las manifestaciones exteriores de la conducta, tanto de la autoridad como del particular.

En consecuencia, la respuesta proporcionada por esta Alcaldía Álvaro Obregón reviste validez en razón de que las actuaciones de los sujetos obligados son congruentes con la buena fe administrativa, en el sentido de que se presumen apegadas a la legalidad y veracidad, salvo prueba en contrario.

Lo anterior ha sido corroborado por el Poder Judicial de la Federación, entre otros, en las tesis de rubro: "BUENA FE EN LAS ACTUACIONES DE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS" y "BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA. ESTE CONCEPTO NO SE ENCUENTRA DEFINIDO EN LA LEY, POR LO QUE DEBE ACUDIRSE A LA DOCTRINA PARA INTERPRETARLO"

Pronunciamiento referente al artículo 252 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Sin perjuicio de lo expresado en el apartado que precede, en caso de que la honorable ponencia del INFO-CDMX, no considere justificados los argumentos vertidos sobre la competencia de esta Dirección General en cuanto lo que hace el presente Recurso de Revisión, y decida entrar al estudio de fondo del presente asunto, a efecto de realizar el pronunciamiento de Ley se tendrá lo siguiente:

Mediante oficio número CDMX/AAO/DF/CCP/0484/2022, de fecha 17 de junio de 2022 signado por el Coordinador de Control Presupuestal, el Lic. Julio Cesar Rodríguez Espinosa de los Monteros, informó al entonces solicitante, lo siguiente:

EJERCICIO	COLONIA	PROYECTO	ÁREA FUNCIONAL	PROYECTO	PRESUPUESTO EJERCIDO
2020	LA MEXICANA AMPLIACIÓN	A2	221274K	Sustitución de Alumbrado público en toda la Colonia	\$302,0368.00
2021	LA MEXICANA AMPLIACIÓN	B1	221274K016	Pavimentación de las calles (bacheo) en calle Paso del Molino, Colonia La Mexicana Ampliación (clave 10-013), dentro del perímetro de la demarcación territorial Álvaro Obregón	\$304,744.00

Respecto a "el detalle de la obra (que se colocó o cambió o en que consistió, en que cantidad, con que material, quien lo hizo, alcaldía o empresa u otros), su área funcional número de



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3584/2022

proyecto y si ambos años se concluyó con dichos proyectos o quedaron inconclusos y cuál fue el motivo.)”

Se comunica que la Dirección de Finanzas carece de facultades en materia de ejecución de obra pública toda vez que dentro del Manual Administrativo de la Alcaldía no se establecen funciones...”(sic)

En atención al punto anterior se RATIFICA la información proporcionada de manera primigenia por medio del oficio CDMX/AAO/DGA/DF/CCP/0769/2022, de fecha 08 de agosto de 2022, en este sentido, se expone incompetencia toda vez que los motivos de inconformidad no recaen dentro de las funciones de las áreas adscritas a la Dirección de Finanzas.

En ese mismo sentido, refiere en su respuesta primigenia, proporcionada por medio del oficio AAO/DGA/DRMAyS/347/2022, suscrito por el Director de Recursos Materiales Abastecimientos y Servicios toda vez que la Dirección a su cargo no es competente en Y cuanto a la EJECUCIÓN DE OBRAS O PROYECTOS CON PRESUPUESTO PARTICIPATIVO.

A ESTA COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA DE LA ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, atentamente pedimos por medio de su conducto, se sirva informar a la ponencia:

PRIMERO. Tenernos por presentados con el carácter señalado en el presente escrito, desahogando en tiempo y forma la vista que se mandó dar a la Dirección General de Administración.

SEGUNDO. Tener por hechas las manifestaciones señaladas en el presente escrito, valorar la documentación adjunta y proceda por las razones y argumentos descritos en el presente; DESESTIMAR LA COMPETENCIA EN EL PRESENTE RECURSO DE REVISIÓN TODA VEZ QUE LOS MOTIVOS DE INCONFORMIDAD NO SON COMPETENCIA DE ESTA AREA ADMINISTRATIVA.

TERCERO. Por las razones expuestas en el cuerpo de este escrito, SE _DA CUMPLIMIENTO Estricto al pronunciamiento al que se refiere el artículo 252 de la Ley de la Materia, por esta Dirección General de Administración en materia de la resolución del Recurso de Revisión INFOCDMX/RR.IP.3584/2022...” (sic)

- b)** Oficio número CDMX/AAO/DGA/DF/CCP/0769/2022, de fecha ocho de agosto de dos mil veintidós, suscrito por el Coordinador de Control Presupuestal y dirigido al Coordinador de Adquisiciones y Arrendamientos, el cual señala lo siguiente:

“...Se comunica que, del análisis realizado a la solicitud al acuerdo de admisión antes señalado, se advierte que la misma, no recae dentro del ámbito de competencia de las áreas adscritas a la Dirección de Finanzas, no obstante, lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 200 de la Ley en la materia, que señala:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3584/2022

Artículo 200. Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.

Asimismo, se ratifica la información enviada en el oficio COMX/AAO/DGA/DF/CCP/0484/2022, mismo que se anexa copia para pronta referencia...” (sic)

- c) Oficio número CDMX/AAO/DGA/DF/CCP/0484/2022, de fecha diecisiete de junio de dos mil veintidós, suscrito por el Coordinador de Control Presupuestal y dirigido al Coordinador de Adquisiciones y Arrendamientos del Enlace en materia de Transparencia, el cual se encuentra reproducido en el numeral II, inciso c) del presente ocuroso.

- d) Oficio número AAO/DGA/DRMAyS/847/2022, de fecha dieciséis de junio de dos mil veintidós, suscrito por el Director de Recursos Materiales, Abastecimientos y Servicios y dirigido al Coordinador de Adquisiciones y Arrendamientos y Enlace Designado en materia de Transparencia de la Dirección General de Administración, el cual se encuentra reproducido en el numeral II, inciso b) del presente ocuroso.

- e) Oficio número AAO/DGPCyZT/749/2022, de fecha cinco de agosto de dos mil veintidós, suscrito por el Director General de Participación Ciudadana y dirigido a la Coordinadora de Transparencia e Información Pública, el cual señala lo siguiente:

“...Al respecto me permito informarle, que se realizó análisis de la solicitud en comento a continuación se rinde informe:

1. En fecha 15 de junio del 2022, se recibió la solicitud con número 092073822001179, mediante el oficio número AAO/CTIP/1338/2022.
2. De la lectura de los elementos se determinó la competencia PARCIAL de la información solicitada; se procedió la cual a emitir respuesta con el oficio número AAO/DGPCyZT/641/2022; lo cual se acredita con copia certificada del oficio en comento. Anexo único
3. Como se pronunció en ese momento lo cual se cita a continuación:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3584/2022

“Al respecto me permito informarle, que se realizó búsqueda exhaustiva en los archivos de esta Dirección a mi cargo, cuyo resultado es que el proyecto del Presupuesto Participativo para el ejercicio fiscal 2020, de la Unidad Territorial, La Mexicana Ampliación, es el denominado “SUSTITUCIÓN DE ALUMBRADO PUBLICO EN TODA LA COLONIA”, el monto total es 302,368.00 cuyo estatus es de concluido al 100%, el número de proyecto es el 2, de acuerdo a la Constancia de Validación de Resultados

Para el ejercicio fiscal 2021, es el denominado “BACHEO EN CALLE PASO DEL MOLINO”, el monto total es \$304, 774.00 cuyo estatus es de concluido al 100%, el número de proyecto es el 1, de acuerdo a la Constancia de Validación de Resultados.

Por lo que corresponde al detalle de la obra que lo ejecutó se sugiere ser canalizada a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, y en cuanto al área funcional a la Dirección General de Administración por considerarlo de su competencia.” (Sic)

4. En este acto, se confirma todo lo pronunciado en el oficio número AAO/DGPCyZT/641/2022, mediante el cual se da atención a la solicitud principal, cuya información obra y es competencia de esta Dirección.

5. Por último, por lo que respecta a la inconformidad de la recurrente que a continuación se cita:

“Presento este recurso debido a que el sujeto obligado...entrega información incompleta...y si en ambos años se concluyó con dichos proyectos o quedaron inconclusos y cual fue el motivo.” (Sic)

Me permito precisar que si fue atendida y otorgada la información requerida, consistente en particular sobre la conclusión de los proyectos, al enunciarse que el estatus es de concluido al 100%, lo cual se informó en el oficio enunciado en el numeral 4...” (sic)

- f) Oficio número AAO/DGPCyZT/641/2022, de fecha veintisiete de junio de dos mil veintidós, suscrito por el Director General de Participación Ciudadana y Zonas Territoriales y dirigido a la Coordinadora de Transparencia e Información Pública, el cual señala lo siguiente:

“...Al respecto me permito informarle, que se realizó búsqueda exhaustiva en los archivos de esta Dirección a mi cargo, cuyo resultado es que el proyecto del Presupuesto Participativo para el ejercicio fiscal 2020, en la Unidad Territorial, La Mexicana Ampliación, es el denominado “SUSTITUCIÓN DE ALUMBRADO PUBLICO EN TODA LA COLONIA”, el monto total es \$302,368.00 cuyo estatus es de concluido al 100%, el número de proyecto es el 2, de acuerdo a la Constancia de Validación de Resultados.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3584/2022

Para el ejercicio fiscal 2021, es el denominado "BACHEO EN CALLE PASO DEL MOLINO", el monto total es \$304,774.00, cuyo estatus es de concluido al 100%, el número de proyecto es el 1, de acuerdo a la Constancia de Validación de Resultados.

Por lo que corresponde al detalle de la obra que lo ejecutó se sugiere ser canalizada a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, y en cuanto al área funcional a la Dirección General de Administración por considerarlo de su competencia..." (sic)

- g)** Oficio número AAO/DGODU/DT/ET/2022.08.11.01, de fecha once de agosto de dos mil veintidós, suscrito por el Enlace de Transparencia de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano y dirigido a la Coordinadora de Transparencia e Información Pública, el cual señala lo siguiente:

"...Al respecto tengo a bien informarle que la atención fue brindada mediante el oficio CDMX/AAO/DGODU/DO/CPC/561/2022, suscrito por Ing. María Guadalupe Díaz Morales, Coordinadora de Programas Comunitarios..." (sic)

- h)** Oficio número CDMX/AAO/DGODU/DO/CPC/561/2022, de fecha once de agosto de dos mil veintidós, suscrito por la Coordinadora de Programas Comunitarios y dirigido al Enlace de Transparencia de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, el cual señala lo siguiente:

"...Al respecto me permito dar respuesta punto por punto a su petición:

Al respecto me permito dar respuesta punto por punto a su petición:

Ejercicio 2020

Que proyecto específico se realizó

R= Sustitución de alumbrado público en toda la colonia.

Monto R= \$302,368.00 Numero de proyecto

R= AAO-DGODU-AD-L-1-087-2021 Detalle de la obra (que se colocó o cambio o en que consistió, en que cantidad, con que material, quien lo hizo, Alcaldía, empresa u otros) + R= Suministro, instalación y/o sustitución de luminaria existente por luminario a base de diodos emisores de luz (LEDs), con un modelo de leds y vidrio plano, led plus sin watts, tensión de alimentación 120-277 VCA, con puerto para protección y control de encendido y apagado del circuito de alumbrado público para "intemperie mediante foto celda, según: luminario de



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3584/2022

fabricación nacional (contenido nacional mínimo del 51% comprobable mediante documento oficial expedido por la Secretaría de Economía) para alumbrado de vías públicas con tecnología led, cuerpo metálico de aluminio de diseño aerodinámico que permita alta disipación de calor, con recubrimiento poliéster color blanco o gris aplicado electrostáticamente en fase polvo para darle protección contra el medio ambiente y agentes contaminantes, con sistema de fijación a brazo de montaje circular de hasta 2 1/2 "de diámetro nominal, cristal termo templado plano de 4 mm para protección del conjunto óptico, con sello de EPDM tipo CUT-OFF con curva fotométrica tipo 3 media, equipado con base universal para fotocontrol, tensión de alimentación 1 10-277 volts CA +/-10% potencia de entrada 100 watts típico, distorsión total de armónica en corriente <10%, factor de potencia >98%, IRC 70 mínimo, temperatura de color 5000 K mínimo, resistencia a vibración 2 y 3 G, vida media de 150 000 horas (L70), temperatura ambiente de trabajo de -40°C a 50°C, eficiencia eléctrica superior al 90% que la fuente de poder o controlador cumple con la NOM.- 001-SCFI-1993, el luminario cumple con la NOM. -003-SCFI-2014 y la NOM. -031-ENER-2012 y cuenta con sello FIDE, el arreglo de LED deberá ser en un solo módulo conectados en serie con un área mínima de 3.5 cm² por watt, con una eficacia lumínica mínima de 130 LM-WATTS. Alcaldía Álvaro Obregón Proyecto y Diseño Tangerina S.A de C.V Área funcional y si se concluyó el proyecto o quedaron inconclusos o a causa de que.

R=Concluido

Ejercicio 2021

Que proyecto.especifico se realizo

R= Bacheo en calle paso del molino

Monto

R=\$635,374.00

Numero de proyecto

R= AAO-DGODU-AD-L-1-118-2021

Detalle de la obra (que se colocó o cambio o en que consistió, en que cantidad, con que material, quien lo hizo, Alcaldía, empresa u otros)
R=Rehabilitación de concreto metálico por medios manuales, demolición de concreto asfáltico existente la carga mecánica y acarreo de material de producto de demolición, Compactación del terreno se hizo relleno con tepetate compactado con rodillo vibratorio del riego.

Se realizo el extendido de carpeta de concreto asfáltico de 7.5 cm de espesor por medios manuales debido a la dificultad de acceso al sitio de los trabajos. Posteriormente se realizó la reparación de tuberías de polietileno de media pulgada debido a fugas de agua. Renivelación de brocales de los pozos de visita, suministro y aplicación de sellos slurry.

396 m

Alcaldía Álvaro Obregón



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3584/2022

Constructora Gropius S.A de C.V

Área funcional y si se concluyó el proyecto o quedaron inconclusos o a causa de que.
R=Concluido..." (sic)

VII. Cierre. El quince de septiembre de dos mil veintidós, se decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

Asimismo, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 239, primer párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se acordó la ampliación del plazo para resolver el presente medio de impugnación por diez días hábiles más, al considerar que existía causa justificada para ello.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales, que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y con base en las siguientes

CONSIDERACIONES:

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7, apartados D y E, y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3584/2022

SEGUNDA. Causales de improcedencia. Este Órgano Colegiado realiza el estudio de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente.¹

Para tal efecto, se cita el artículo 248 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que contiene las hipótesis de improcedencia:

“**Artículo 248.** El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
- VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.”

De las constancias que obran en el expediente en que se actúa, es posible advertir que no se actualiza alguna de las causales de improcedencia del recurso de revisión, en virtud de lo siguiente:

1. La parte recurrente interpuso el recurso de revisión dentro del plazo de quince días hábiles previsto en el artículo 236 de la Ley de la materia.
2. Este Instituto no tiene conocimiento de que se encuentre en trámite algún recurso o medio de defensa presentado por la parte recurrente, ante los tribunales competentes, en contra del acto que impugna por esta vía.
3. En el presente caso, se actualiza la causal de procedencia prevista en el artículo 234, fracción V, de la Ley de Transparencia, debido a que la parte recurrente se

¹ Como criterio orientador, la jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538 de la segunda parte del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala: “**Improcedencia.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente a la procedencia del juicio de amparo, por ser cuestión de orden público en el juicio de garantías.”



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3584/2022

inconformó medularmente con la entrega de información que no corresponde con lo solicitado.

4. En el caso concreto, no se formuló prevención a la parte recurrente, por lo que el recurso de mérito se admitió a trámite por acuerdo de fecha primero de julio de dos mil veintidós.
5. La parte recurrente no impugnó la veracidad de la información proporcionada.
6. No se advierte que la parte recurrente haya ampliado su solicitud de acceso a la información al interponer su recurso de revisión.

Por otra parte, por ser de previo y especial pronunciamiento, este Instituto analiza si se actualiza alguna causal de sobreseimiento.

Al respecto, en el artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se prevé:

“Artículo 249. El recurso será **sobreseído** cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I. El recurrente se desista expresamente;
- II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
- III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.”

Del análisis realizado por este Instituto, se advierte que no se actualizan las causales de sobreseimiento previstas en las fracciones **I** y **III**, pues la recurrente no se ha desistido expresamente de su recurso, ni se ha actualizado, una vez que se admitió el recurso, alguna de las causales de improcedencia previstas en el artículo 248 de la Ley de Transparencia.

Sin embargo, durante la tramitación del recurso de revisión que nos ocupa, el Sujeto Obligado hizo del conocimiento de este Instituto que notificó a la parte recurrente una respuesta complementaria, la que notificó vía correo electrónico el trece de julio de dos mil



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3584/2022

veintidós, circunstancia que podría actualizar la causal de sobreseimiento prevista en la fracción II del artículo en estudio, esto es, que el recurso quede sin materia.

Sobre el particular, es importante invocar el criterio 07/21² emitido por el Pleno de este Instituto de Transparencia, bajo el rubro “Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria”, conforme al cual, para que una respuesta complementaria deje sin materia un recurso revisión, deben cumplirse los siguientes requisitos:

1. Que la ampliación de respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.
2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.
3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.

TERCERA. Estudio de fondo. Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta del Sujeto Obligado, los agravios del recurrente y los alegatos formulados.

a) Solicitud de Información. El particular requirió de la Unidad Territorial La Mexicana Ampliación 10-013, en cuanto a la ejecución del presupuesto participativo de los ejercicios fiscales 2020 y 2021, solicito la información sobre cuales fueron los proyectos específicos que se realizaron en cada uno de esos años, el monto total de cada uno, número de proyecto, el detalle de la obra (que se colocó o cambió o en que consistió, en que cantidad, con que material, quien lo hizo, alcaldía, empresa u otros), su área funcional, número de proyecto y si en ambos años se concluyó con dichos proyectos o quedaron inconclusos y cuál fue el motivo

² Consultable en: https://infocdmx.org.mx/LTAIPRC-2016-OT/Art133/Fr02/2021/A133Fr02_2021-T02_CRITERIO-07-21.pdf



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3584/2022

b) Respuesta del sujeto obligado. El sujeto obligado, informó lo siguiente:

- Que se realizó una búsqueda exhaustiva en los archivos y los expedientes de la Dirección de Recursos Materiales, Abastecimientos y Servicios, sin identificarse contrato, documentación y/o información alguna con relación al presupuesto participativo 2020 y 2021, de la Unidad Territorial señalada en la solicitud de información pública que nos ocupa
- La Coordinación de Control Presupuestal proporcionó el cuadro siguiente, con el resumen los datos solicitados relativos a la colonia La Mexicana Ampliación:

EJERCICIO	COLONIA	NÚMERO PROYECTO	ÁREA FUNCIONAL	PROYECTO	PRESUPUESTO EJERCIDO
2020	LA MEXICANA AMPLIACIÓN.	A2	221274K016	Sustitución de alumbrado público en toda la colonia.	\$302,368.00
2021	LA MEXICANA AMPLIACIÓN	B1	221274K016	Pavimentación de calles (bacheo) en calle Paso del Molino, colonia La mexicana Ampliación (clave 10-013), dentro del perímetro de la demarcación territorial Álvaro Obregón.	\$304,744.00

- Respecto a “el detalle de la obra (que se colocó o cambió o en que consistió, en que cantidad, con que material, quien lo hizo, alcaldía, empresa u otros), su área funcional número de proyecto y si en ambos años se concluyó con dichos proyectos o quedaron inconclusos y cuál fue el motivo.” (sic), comunicó que la Dirección de Finanzas carece de facultades en materia de ejecución de obra pública, toda vez que, dentro del Manual Administrativo de la Alcaldía, no se establecen funciones en las cuales la Dirección antes señalada o sus áreas, ejecuten obras, o realicen los procedimientos de contratación de las empresas en la materia; en consecuencia, contrariamente a lo dispuesto en el artículo tercero de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

c) Agravios de la parte recurrente. La parte recurrente se inconformó medularmente con la entrega de información incompleta, lo anterior toda vez que sobre el presupuesto participativo 2020 y 2021 de la unidad territorial La Mexicana Ampliación, se informan los montos, el área funcional, número de proyectos, pero sobre los proyectos específicos realizados solo los enuncian, por ejemplo el de 2020 señala "Sustitución de alumbrado público en toda la colonia", lo que no permite conocer el detalle del trabajo realizado.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3584/2022

Aunado a lo anterior, el sujeto obligado omite informar los datos medulares de la información solicitada y que son: "el detalle de la obra (que se colocó o cambió o en que consistió, en que cantidad, con que material, quien lo hizo, alcaldía, empresa u otros), y si en ambos años se concluyó con dichos proyectos o quedaron inconclusos y cuál fue el motivo.

d) Alegatos. La parte recurrente no formuló alegatos ni ofreció pruebas dentro del plazo de siete días hábiles otorgado mediante acuerdo del primero de julio de dos mil veintidós.

Por su parte, el sujeto obligado proporcionó una respuesta complementaria, anexando el acuse de envío del correo electrónico remitido a la persona recurrente.

Todo lo anterior, se desprende de las documentales relacionadas con la solicitud de información pública con número de folio **092073822001179** presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, su respectiva respuesta y el recurso de revisión, documentales que se tienen por desahogadas por su propia y especial naturaleza, que se valoran en términos de lo dispuesto por el artículo 243, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y conforme al criterio sostenido por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es **"PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL"**, en el cual se establece que, al momento de valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan, deben exponerse cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, delimitada por la lógica y la experiencia, así como, por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, y aprovechar 'las máximas de la experiencia', que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede al análisis de la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud, con motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si el Sujeto Obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública del particular, en términos del agravio expresado.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3584/2022

- **Análisis respuesta complementaria**

En atención al agravio formulado por la persona recurrente, el cual **consistió en la entrega de información incompleta**, el sujeto obligado, mediante oficio número **AÁO/CTIP/01846/2022**, de fecha once de agosto de dos mil veintidós, suscrito por Coordinadora de Transparencia e Información Pública del sujeto obligado, así como sus respectivos anexos, envía una respuesta complementaria a través del correo electrónico de la persona recurrente, con fecha once de agosto de dos mil veintidós.

De lo anterior se advierte que el sujeto obligado se allanó al agravio del recurrente y proporcionó la siguiente información:

- Que se realizó búsqueda exhaustiva en los archivos de la Dirección General de Participación Ciudadana, cuyo resultado es que el proyecto del Presupuesto Participativo para el ejercicio fiscal 2020, de la Unidad Territorial, La Mexicana Ampliación, es el denominado “SUSTITUCIÓN DE ALUMBRADO PUBLICO EN TODA LA COLONIA”, el monto total es 302,368.00 cuyo estatus es de concluido al 100%, el número de proyecto es el 2, de acuerdo a la Constancia de Validación de Resultados
- Para el ejercicio fiscal 2021, es el denominado “BACHEO EN CALLE PASO DEL MOLINO”, el monto total es \$304, 774.00 cuyo estatus es de concluido al 100%, el número de proyecto es el 1, de acuerdo a la Constancia de Validación de Resultados
- Que se realizó búsqueda exhaustiva en los archivos de la Dirección General de Participación Ciudadana, cuyo resultado es que el proyecto del Presupuesto Participativo para el ejercicio fiscal 2020, en la Unidad Territorial, La Mexicana Ampliación, es el denominado “SUSTITUCIÓN DE ALUMBRADO PUBLICO EN TODA LA COLONIA”, el monto total es \$302,368.00 cuyo estatus es de concluido al 100%, el número de proyecto es el 2, de acuerdo a la Constancia de Validación de Resultados.
- Para el ejercicio fiscal 2021, es el denominado “BACHEO EN CALLE PASO DEL MOLINO”, el monto total es \$304,774.00, cuyo estatus es de concluido al 100%,



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3584/2022

el número de proyecto es el 1, de acuerdo a la Constancia de Validación de Resultados.

- En ese sentido, informó el detalle de la obra (que se colocó o cambió o en que consistió, en que cantidad, con que material, quien lo hizo, alcaldía, empresa u otros), y si en ambos años se concluyó con dichos proyectos o quedaron inconclusos y cuál fue el motivo.

Ahora bien, a juicio de este órgano colegiado, la respuesta complementaria emitida por el sujeto obligado constituye una forma válida y correcta de restituir al particular su derecho de acceso a la información pública, con lo que se deja sin efecto los agravios formulados.

Esto, gracias a la atención brindada por la autoridad recurrida a las manifestaciones vertidas por la persona recurrente al momento de interponer el presente recurso de revisión, con las cuales queda subsanada y superada su inconformidad; **pues en esta ocasión, el sujeto obligado proporcionó lo solicitado, es decir, el detalle de la obra (que se colocó o cambió o en que consistió, en que cantidad, con que material, quien lo hizo, alcaldía, empresa u otros), y si en ambos años se concluyó con dichos proyectos o quedaron inconclusos y cuál fue el motivo.**

Además, **acreditó el haber notificado a la persona ahora recurrente, la aludida respuesta complementaria**; notificación que cabe destacar, fue realizada a través del correo electrónico; ya que, en el presente medio de impugnación la persona recurrente señaló como medio de notificación.

En virtud de todo lo anterior, este Instituto determina que el presente recurso de revisión quedó sin materia, ya que el agravio formulado por el particular fue subsanado por el sujeto obligado a través de la respuesta complementaria en estudio, emitida a través de su unidad de transparencia en la que proporcionó el detalle de la obra (que se colocó o cambió o en que consistió, en que cantidad, con que material, quien lo hizo, alcaldía, empresa u otros), y si en ambos años se concluyó con dichos proyectos o quedaron inconclusos y cuál fue el motivo.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3584/2022

Con base en lo anterior, es que este órgano garante llega a la conclusión de que, el sujeto obligado **efectuó la búsqueda exhaustiva y razonable de lo solicitado**; pues en esta ocasión, el sujeto obligado proporcionó la información requerida; razón por la cual, su respuesta complementaria se encuentra **debidamente fundada y motivada**.

Así pues, se observa que el sujeto obligado entregó la información consistente en el detalle de la obra (que se colocó o cambió o en que consistió, en que cantidad, con que material, quien lo hizo, alcaldía, empresa u otros), y si en ambos años se concluyó con dichos proyectos o quedaron inconclusos y cuál fue el motivo; precisando que el sujeto obligado únicamente esta compelido a documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas así como a la entrega de dichos documentos que se encuentren en sus archivos sin comprender el procesamiento de la información, ni la presentación conforme al interés particular del solicitante; lo anterior de conformidad con lo preceptuado en los artículos 24 fracción I y II, 208, 211 y 219 de la Ley de Transparencia; los cuales para pronta referencia a continuación se transcriben:

Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

I. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas, conforme lo señale la ley;

II. Responder sustancialmente a las solicitudes de información que les sean formuladas;

...

Artículo 208. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3584/2022

Artículo 219. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información.

En tal virtud, es claro que la materia del recurso de revisión de nuestro estudio se ha extinguido y por ende se dejó insubsistente su agravio, existiendo evidencia documental obrante en autos que así lo acreditan. Sirve de apoyo al razonamiento el siguiente criterio emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

INEJECUCIÓN DE SENTENCIA. QUEDA SIN MATERIA EL INCIDENTE CUANDO LOS ACTOS DENUNCIADOS COMO REPETICIÓN DE LOS RECLAMADOS HAN QUEDADO SIN EFECTO. Cuando los actos denunciados como repetición de los reclamados en un juicio de garantías en que se concedió el amparo al quejoso, **hayan quedado sin efecto en virtud de una resolución posterior** de la autoridad responsable a la que se le atribuye la repetición de dichos actos, **el incidente de inejecución de sentencia queda sin materia, al no poderse hacer un pronunciamiento sobre actos insubsistentes.**³

En tales consideraciones, la existencia y subsistencia de una controversia entre las partes, es decir, un conflicto u oposición de intereses entre ellas, constituye la materia del proceso; por ello, en estrictos términos del artículo 249, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, cuando tal circunstancia desaparece, en virtud de **cualquier motivo**, la controversia queda sin materia.

Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando, con fundamento en el artículo 249, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, resulta conforme a derecho **SOBRESEER** el presente recurso de revisión.

CUARTA. Decisión: Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando, con fundamento en el artículo 249, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la

³ *Novena Época, No. Registro: 200448, Instancia: Primera Sala Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta II, Octubre de 1995, Materia(s): Común Tesis: 1a./J. 13/95, Página: 195*



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3584/2022

Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, resulta conforme a derecho **SOBRESEER** por quedar sin materia.

QUINTO. Responsabilidad. En el caso en estudio esta autoridad no advierte que servidores públicos del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, por lo que no es procedente dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Segundo de esta resolución, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión por quedar sin materia, de conformidad con el artículo 249, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3584/2022

Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el **veintiuno de septiembre de dos mil veintidós**, por **unanimidad de votos**, los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**